

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS, Encargado del despacho de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 2, inciso b), 60 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 175 y 177 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2,4, fracción I, 6, 7, 10, 15 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el apartado 5 de la Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y artículos 6, fracción V y 19, fracción VI, del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprueban los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México (IECM/ACU-CG-036/2025), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025.

Que el 22 de abril de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifican los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-013/2025. [IECM/ACU-CG-051/2025].

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo a las leyes correspondientes.

Que se hace necesario establecer medidas de ética pública y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, apegado a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PROPAGANDA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. Todas las personas servidoras públicas y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerzan un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán conocer y observar los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, contenidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave IECM/ACU-CG-036/2025, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Segundo. Las personas servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de candidatas, sin perjuicio de las restricciones establecidas por la normatividad de la materia, deberán:

- I. Abstenerse de utilizar instalaciones, mobiliario y recursos públicos (humanos, materiales o financieros) asignados a su cargo, para la elaboración de propaganda electoral, la difusión de su candidatura o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de su postulación;
- II. Actuar con imparcialidad, objetividad y legalidad en los asuntos que conozcan en el ámbito de su competencia judicial, así como garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral,
- III. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales y la coacción del voto del personal a su cargo o de la ciudadanía en general a partir del ejercicio de sus funciones;
- IV. Abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales;
- V. Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de proselitismo, siempre que no utilicen recursos públicos y
- VI. Abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulneré la equidad de la contienda electoral mediante el uso indebido de recursos públicos o privados.

Tercero. Cualquier intervención de las personas servidoras públicas en funciones en actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones podrá considerarse como una posible violación a los Lineamientos citados, cuando implique:

- I. La difusión de expresiones sobre su intención de ocupar un cargo de elección popular;
- II. La solicitud del voto de manera explícita o implícita a favor de sí mismas o de terceros; o
- III. El favorecimiento o perjuicio de una candidatura o persona aspirante mediante declaraciones, actos o conductas.

Cuarto. Las personas servidoras públicas y operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, ya sea de manera directa o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes u otros elementos que pudiera vincularles con éstas;
- II. Emitir opiniones o expresiones que, debido a su investidura, puedan incidir en los resultados del proceso electoral, especialmente durante la etapa de campañas electorales;
- III. Contratar, directa o indirectamente espacios en cualquier medio para promocionar a personas aspirantes o candidatas, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales;
- IV. Realizar cualquier evento oficial con fines electorales;
- V. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades de proselitismo o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines;
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinada candidatura, o

c) La solicitud o promoción para la abstención de votar.

VII. Usar recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal;

VIII. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, o a la abstención de votar;

IX. Emplear los medios de comunicación social, sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una persona aspirante o candidata, o a la abstención de votar;

X. Difundir mensajes, por cualquier medio, que constituya promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

XI. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;

XII. Ejecutar y utilizar programas sociales o acciones institucionales para promover o influir en el voto a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, ya sea de manera explícita o implícita a través del uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes o cualquier otro elemento que pudiera vincularle con aquélla;

XIII. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares, a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser la promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna persona candidata, o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral;

XIV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;

XV. No podrán realizar o participar en actos que generen percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, aspirante o candidatura;

XVI. Solicitar, obtener o retener la credencial para votar o cualquier documento, o amenazar con hacerlo, con la finalidad de comprometer la intención del voto de la ciudadanía;

XVII. Organizar foros de debate que tengan una finalidad proselitista o relacionada con el proceso electoral que pudiera desnaturalizar su actividad institucional, tratándose de dependencias gubernamentales encargadas de la operación y ejecución de programas sociales y acciones institucionales;

XVIII. No podrán participar como moderadoras las personas que tengan a su cargo estas actividades, y

XIX. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre las personas candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados.

Las personas servidoras públicas deben conducir sus actividades en el ejercicio de su encargo bajo los principios de imparcialidad y neutralidad.

Durante el proceso electoral, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán tener una participación activa en los eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

Quinto. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental deberá tener carácter institucional; por lo tanto, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, símbolos, logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que impliquen promoción personalizada con incidencia en el proceso electoral.

Sexto. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de objetividad e imparcialidad.

Séptimo. Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quieran otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

Octavo. Durante las campañas electorales y el periodo de veda electoral, podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios. Lo anterior será permitido, siempre que:

I. No mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participe en el proceso electoral como candidatas, y

II. No contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político-electoral.

Asimismo, podrá difundirse propaganda gubernamental relacionada con temas de educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Noveno. Las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral, tienen prohibido:

a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, aun cuando obtengan licencia para ausentarse de sus funciones o renuncien a la remuneración correspondiente por ese día,

b) Participar de manera activa o preponderante en eventos proselitistas que se realicen en días y horas inhábiles, y

c) Participar como moderadoras en foros de debates relacionados con la elección.

Décimo. Por ninguna razón durante el presente proceso electoral, las personas servidoras públicas de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, podrán utilizar la imagen de quien ostente la titularidad de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Décimo primero. Las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u homólogas de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía deberán resguardar el parque vehicular oficial de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de aquellas unidades que se utilicen para la prestación de los servicios públicos esenciales, de protección civil y de emergencias, a fin de que se queden en los estacionamientos de las propias áreas, de las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2025 hasta las 7:00 horas del 2 de junio del mismo año. Asimismo, deberán resguardarse los teléfonos celulares, radiolocalizadores, radios, y en general cualquier aparato de comunicación oficial que se encuentren a disposición de cualquier persona servidora pública de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con excepción de aquellos cuyo uso sea estrictamente necesario en virtud de las funciones de protección civil y de atención a emergencias.

Décimo segundo. Las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u homólogas de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía según corresponda, deberán instrumentar un operativo que les permita controlar el debido resguardo de los bienes señalados en el numeral anterior, debiendo informar el resultado al Órgano Interno de Control que corresponda.

Décimo tercero. Corresponderá a los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como Alcaldías de la Ciudad de México, informar el contenido de esta Circular a las personas servidoras públicas y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerza un empleo, cargo, mandato o comisión en los entes públicos a su cargo, a efecto que sus disposiciones sean conocidas y observadas puntualmente.

Décimo cuarto. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, hacer del conocimiento de forma inmediata de la Secretaría de la Contraloría General y/o de los Órganos Internos de Control, las conductas que se detecten durante el desarrollo del citado proceso electoral extraordinario que contravengan las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las personas servidoras públicas y el correcto uso de los recursos públicos.

Décimo quinto. La Secretaría de la Contraloría General, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Internos de Control que le están adscritos, en el ámbito de sus atribuciones, a través de auditorías o intervenciones, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, podrán revisar, entre otros rubros, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, contratos de obra pública, servicios, adquisiciones, la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares y el otorgamiento de apoyos y subsidios.

En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Circular, la Secretaría de la Contraloría General, a través de sus Unidades Administrativas y los Órganos Internos de Control que le están adscritos, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en términos de la Ley de la materia, sin perjuicio de la posible configuración de delitos, que deberán ser denunciados ante la autoridad competente.

Décimo sexto. La Ciudadanía podrá presentar denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México del Poder Judicial 2024-2025, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de manera presencial o a través del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) en www.contraloria.cdmx.gob.mx o vía telefónica al número 5556279700, extensiones 50224 y 50229.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La presente Circular entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Para mayor difusión, la presente circular deberá colocarse en sitios visibles de cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad de la Administración Pública y alcaldía de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, el día nueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS

(Firma)

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO